



## **Acuerdo, de 12 de agosto de 2022, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 123/2021, de 25 de junio**

**Asunto: expediente CT-159/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública solicitada por D. XXX al Ayuntamiento de Villablino**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 27 de marzo de 2019, D. XXX, en calidad de concejal del Ayuntamiento de Villablino (León), presentó, ante este Ayuntamiento, tres escritos solicitando información pública (registrados en el Ayuntamiento con las referencias 2019-XXX, 2019-XXX y 2019-XXX, respectivamente), a los cuales se añadió otro escrito que D. XXX presentó el 29 de abril de 2019 como reiteración de los anteriores.

A) Uno de los escritos presentado el 27 de marzo de 2019 (2019-XXX), se refería a información relacionada con las siguientes mociones y proposiciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento:

“- MOCIÓN SOBRE ZONA DE ESPARCIMIENTO CANINO (aprobada por el Pleno el 5 de agosto de 2015).

- MOCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DEL CAMINO REAL EN VILLABLINO (aprobada por el Pleno el 04.11.2015).

- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LACIANA AVANZA PARA LA TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO (aprobada por el Pleno el 06.09.2017).

- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LACIANA AVANZA PARA EL SEGUIMIENTO Y LA TRANSPARENCIA SOBRE LAS MOCIONES APROBADAS



POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO (aprobada por el Pleno el 06.09.2017).

- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LACIANA AVANZA SOBRE REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLABLINO (aprobada por el Pleno el 02.05.2018).

- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LACIANA AVANZA PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO (aprobada por el Pleno el 04.07.2018).

- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LACIANA AVANZA PARA LA SALVAGUARDA DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA MINERO SIDERÚRGICA DE PONFERRADA, HOY COTO MINERO CANTÁBRICO, EN LIQUIDACIÓN (aprobada por el Pleno el 05.09.2018).

- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LACIANA AVANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL DEL CONJUNTO DEL POZO MARÍA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CABOALLES DE ABAJO (aprobada por el Pleno el 07.11.2018).

- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LACIANA AVANZA PARA LA RETIRADA DE LOS HONORES, DISTINCIONES Y MEDALLAS A FRANCISCO FRANCO Y OTROS POR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 52/2007 (aprobada por el Pleno el 07.11.2018)”.

En concreto, la solicitud de información pública referida a esas mociones y proposiciones se expresó en los siguientes términos:

*“...se proporcione a este Concejal información sobre el grado de ejecución de los anteriores citados ACUERDOS PLENARIOS, informando por escrito de su nivel de cumplimiento, en especial de si se ha incoado expediente y se ha dado traslado a los concejales correspondientes, remitiendo copia de la documentación existente al respecto”.*

B) El contenido de otro de los escritos presentado el 27 de marzo de 2019 (2019-XXX) se expresaba en el siguiente sentido:

*“Teniendo constancia de la ejecución de diversas actuaciones urbanísticas de desmantelamiento y análogas en instalaciones industriales y mineras en su día de la empresa MSP y con posterioridad de Coto Minero Cantábrico S. A. (en liquidación), como el Lavadero de Carbón de Villablino, Grupo Minero*



*Carrasconte, Braña de San Miguel, Estación del Ferrocarril de Villablino y Nave de Talleres, instalaciones de Las Rozas, etc., así como la acumulación de grandes cantidades de carbón en alguna de ellas (en especial, el Lavadero de Carbón de Villablino) interesa a este Concejal informe esa Alcaldía de los permisos con que las mismas están siendo ejecutadas, y, en su caso, fecha de solicitud de los mismos, fecha de concesión de los mismos, proyectos con que han contado, tasas municipales impuestas y fecha de abono de las mismas, así como posibles actuaciones inspectoras o sancionadoras que hayan podido producirse por parte de este Ayuntamiento”.*

El contenido del solicitado del escrito, reiterando en lo fundamental lo anteriormente transcrito, es del siguiente tenor:

*“SOLICITO (...) se informe de los permisos con que las mismas están siendo ejecutadas, y, en su caso, fecha de solicitud de los mismos, fecha de concesión de los mismos, proyectos con que han contado, tasas municipales impuestas y fecha de abono de las mismas, así como posibles actuaciones inspectoras o sancionadoras que hayan podido producirse por parte de este Ayuntamiento, en las distintas instalaciones industriales y mineras existentes en el municipio que en su día fueron propiedad de la empresa MSP y con posterioridad de Coto Minero Cantábrico S. A. (en liquidación), como el Lavadero de Carbón de Villablino, Grupo Minero Carrasconte, Braña de San Miguel, Estación del Ferrocarril de Villablino y Nave de Talleres, instalaciones de Las Rozas, etc., así como la acumulación de grandes cantidades de carbón en alguna de ellas (en especial, el Lavadero de Carbón de Villablino), dando traslado de copia de la documentación que se refiera a dichos extremos”.*

C) En el último de los escritos presentado el 27 de marzo de 2019 (2019-XXX) se exponía:

*“SEGUNDA.- Teniendo constancia a través de los medios de comunicación de unas declaraciones de la Alcaldía anunciando primero la intención de adquirir la antigua central térmica de MSP en Villablino, y posteriormente de su adquisición en subasta, dentro de la liquidación de la sociedad Coto Minero Cantábrico, S. A., tratándose de un edificio protegido por la normativa urbanística y de gran interés patrimonial.*

*Por lo expuesto,*

*SOLICITO (...) se informe acerca de dicha adquisición, así como de la situación legal en que se encuentra el bien aludido, y se traslade la documentación acreditativa de la compra hecha por el Ayuntamiento de Villablino”.*



Con fecha 27 de marzo de 2019, se interpuso una reclamación ante esta Comisión de Transparencia cuyo objeto era la falta de respuesta a las tres solicitudes indicadas.

**Segundo.-** Con fecha 25 de junio de 2021, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 123/2021, en el marco del expediente de reclamación frente a la falta de acceso a la información referida en el expositivo anterior. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

*“**Primero.- Estimar** la reclamación frente a la falta de acceso a una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Villablino (León).*

***Segundo.-** Para dar cumplimiento a esta Resolución se debe facilitar a D. XXX la información que ha solicitado a través de los escritos que presentó en el Ayuntamiento de Villablino el 27 de marzo de 2019 (registrados con las referencias 2019-XXX, 2019-XXX y 2019-XXX) sobre:*

*- Acuerdos en forma de mociones y proposiciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Villablino relacionadas en el escrito de solicitud de información presentado el 27 de marzo de 2019, registrado con la referencia 2019-XXX, si se han ejecutado dichos acuerdos o están pendientes de ejecutar, facilitándose al interesado copia de la documentación que exista y haya surgido en torno a esa ejecución.*

*- Solicitudes y proyectos que pudieran existir para la ejecución de obras de desmantelamiento o de otro tipo y para la acumulación de carbón en las antiguas instalaciones industriales y mineras a las que se refiere el escrito presentado el 27 de marzo de 2019, registrado con la referencia 2019-XXX; facilitándose, en su caso, copia de las autorizaciones o permisos concedidos por el Ayuntamiento para la ejecución de dichas obras; copia de los documentos justificativos de las tasas municipales impuestas en los que conste la fecha de abono de las mismas; y copia de los expedientes relativos a actuaciones inspectoras o sancionadoras que hayan podido producirse por parte del Ayuntamiento respecto a la ejecución de esas obras.*

*- Documentación que pudiera existir, y que fue solicitada en el escrito presentado el 27 de marzo de 2019, al que se le dio el número de registro 2019-XXX, relativa a la adquisición por parte del Ayuntamiento de la antigua central térmica de Villablino, facilitándose copia de la misma; así como información sobre la situación legal en la que se encuentre dicha instalación”.*

Esta Resolución fue notificada al autor de la reclamación presentada y al Ayuntamiento de Villablino.



Con fechas 6 de octubre de 2021 y 19 de febrero de 2022, nos dirigimos al Ayuntamiento de Villablino comunicándole la firmeza de la Resolución adoptada y su obligación de proceder al cumplimiento de lo previsto en ella.

**Segundo.-** Con fecha 24 de mayo de 2022, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Villablino, en la que esta Entidad Local nos ha puso de manifiesto lo siguiente:

*“Por medio de la presente, le comunico a esa Institución, que si bien es cierto que no se dio traslado de la información solicitada, por esta Alcaldía se procederá al dictado de Resolución coincidiendo (sic) el derecho de acceso a la información, solicitada por el ciudadano; de dicha resolución se dará traslado a ese Comisionado”.*

A la vista de la comunicación señalada y a los efectos de poder considerar cumplida o incumplida la Resolución 123/2021, de 25 de junio, antes citada, con fecha 16 de junio de 2022 nos dirigimos al reclamante para que nos comunicara si, tal y como había anunciado el Ayuntamiento de Villablino en la última comunicación dirigida a esta Comisión de Transparencia, había tenido lugar, finalmente, el reconocimiento de su derecho a acceder a la información en los términos indicados en aquella Resolución, así como si tal acceso se había hecho ya efectivo.

Con fecha 20 de junio, se obtuvo una respuesta del reclamante, quien manifestó que, a pesar del tiempo transcurrido, continuaba sin acceder a la información solicitada.

**Tercero.-** Con fecha 20 de julio de 2022, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Villablino en la que se indicaba que *“tras recabar toda la información solicitada por D. XXX el 27 de marzo de 2019; a fecha de hoy, la Alcaldía ha dictado Decreto concediendo el acceso a la documentación solicitada”.*

El contenido de este Decreto, cuya copia ha sido proporcionada a esta Comisión por el reclamante tras haberle requerido para ello, es el siguiente:

*“VISTO el escrito de fecha 27/03/2019 (Reg. Electrónico de Entrada: 68) presentado por D. XXX (...) a medio del cual solicita textualmente:*

*(...) se informe de los permisos con que las mismas están siendo ejecutadas, y, en su caso, fecha de solicitud de los mismos, fecha de concesión de los mismos, proyectos con que han contado, tasas municipales impuestas y fecha de abono de las mismas, así como posibles actuaciones inspectoras o sancionadoras que hayan podido producirse por parte de este ayuntamiento, en las distintas instalaciones industriales y mineras existentes en el municipio que en su día fueron propiedad de la empresa MSP y con posterioridad de Coto Minero*



*Cantábrico S.A. ( en liquidación), como lavadero de Carbón de Villablino, grupo Minero Carrasconte, Braña de San Miguel, Estación del Ferrocarril de Villablino y Nave de Talleres, instalaciones de las Rozas, etc.; así como la acumulación de grandes cantidades de carbón en alguna de ellas ( en especial, el Lavadero de carbón de Villablino ), (...)*

*Examinada la documentación obrante en el Ayuntamiento de Villablino, se ha comprobado que constan los siguientes expedientes:*

- *Expediente relativo a la demolición de las instalaciones sitas en el Paraje Bolsada, de la localidad de Caboalles de Abajo y retirada de residuos.*
- *Desmantelamiento de nave industrial situada en el parque móvil de las Rozas.*
- *Expte electrónico: 461/2017n relativo a la restauración de la legalidad urbanística (Lavadero de carbón), sito en el Bº de Colominas.*
- *Expte electrónico: 665/2017; Demolición y achatarramiento las estructuras del lavadero de carbón de Villablino.*
- *Expte electrónico: 768/2022, sobre inspección en las instalaciones del lavadero de carbón.*

*Esta Alcaldía como órgano competente para la adopción de la correspondiente resolución en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), RESUELVO:*

**PRIMERO.-** *Autorizar la solicitud de acceso a información formulada por D. XXX, relativa a la documentación sobre diversas actuaciones urbanísticas de desmantelamiento en instalaciones industriales y mineras.*

**SEGUNDO.-** *El acceso a la documentación se realizará en las oficinas del Ayuntamiento de Villablino en horario de 9 a 14 horas, los días hábiles de lunes a viernes”.*

Con fecha 25 de julio de 2022, el reclamante se dirige a esta Comisión de Transparencia poniendo de manifiesto que el Decreto municipal señalado en modo alguno satisface sus solicitudes de información pública y que tampoco supone el cumplimiento de la Resolución 123/2021, de 25 de junio, antes citada. A su escrito adjunta el reclamante una copia de un recurso de reposición, de fecha 24 de julio de 2022, interpuesto frente a aquel Decreto del Ayuntamiento de Villablino. En el recurso, en resumen, se señalan las siguientes irregularidades en las que, según su autor, incurre el Decreto municipal:

- Retraso temporal en su adopción: resuelve una solicitud de información presentada el 27 de marzo de 2019.



- En el Decreto no se acuerda dar traslado de una copia de la documentación solicitada, que era el objeto de la petición de información inicial, sino acceder a la información a través de una consulta personal de la documentación.

- En el Decreto no se menciona la Resolución adoptada por la Comisión de Transparencia y, por tanto, no se hace ninguna referencia a su necesario cumplimiento.

- En el Decreto se indican los expedientes que constan sobre una de las peticiones realizadas, pero sin especificar que tales expedientes integran todas las actuaciones municipales referidas a las distintas instalaciones industriales y mineras existentes en el municipio que en su día fueron propiedad de la empresa MSP y con posterioridad de Coto Minero Cantábrico, S.A.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **ejecutivas**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las últimas comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de Villablino y del reclamante corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

A juicio de esta Comisión, esta es la actuación que ahora se debe llevar a cabo por este órgano y no una resolución del escrito calificado por el reclamante como “recurso potestativo de reposición” frente al Decreto del Ayuntamiento de Villablino de 20 de julio de 2022, habiendo sido presentado este último, además, ante el propio Ayuntamiento. Esta Comisión ya adoptó con fecha 25 de junio de 2021 una Resolución en el marco de una reclamación en materia de acceso a la información pública que, como se señala en el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), sustituye en este ámbito a los recursos administrativos ordinarios, entre los que se encuentra, precisamente, el recurso potestativo de reposición. No procede ahora, por tanto, que esta Comisión tramite y resuelva un nuevo recurso, sino que constate si se ha procedido o no al cumplimiento de la Resolución de la reclamación inicial.

**Segundo.-** En el Decreto del Ayuntamiento de Villablino, de fecha 20 de julio de 2022, donde, efectivamente, no se menciona la Resolución de la Comisión de Transparencia, se hace referencia a una única solicitud de información de las tres, cuya



ausencia de respuesta, dieron lugar a esta reclamación. Por tanto, esta omisión ya constituye un incumplimiento de aquella Resolución. En su fundamento jurídico sexto, señalábamos lo siguiente en cuanto a la información que debía ser proporcionada al reclamante:

*“En concreto, respecto a los acuerdos en forma de mociones y proposiciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Villablino relacionadas en el escrito de solicitud de información presentado el 27 de marzo de 2019, registrado con la referencia 2019-XXX, se ha de facilitar a D. XXX información sobre si se han ejecutado dichos acuerdos o están pendientes de ejecutar; facilitándose al interesado copia de la documentación que exista sobre esa ejecución de acuerdos.*

*Asimismo, se debe facilitar al interesado copia de las solicitudes y proyectos que pudieran existir para la ejecución de obras de desmantelamiento o de otro tipo, y para la acumulación de carbón, en las instalaciones industriales y mineras a las que se refiere el escrito presentado por D. XXX el 27 de marzo de 2019, registrado con la referencia 2019-XXX; copia de las autorizaciones o permisos concedidos por el Ayuntamiento para la ejecución de dichas obras; copia de los documentos justificativos de las tasas municipales impuestas en los que conste la fecha de abono de las mismas; y copia de los expedientes relativos a actuaciones inspectoras o sancionadoras que hayan podido iniciarse por parte del Ayuntamiento respecto a la ejecución de esas obras.*

*Finalmente, se debe facilitar al reclamante una copia de la documentación que pudiera existir, y que fue solicitada en el escrito que presentó el 27 de marzo de 2019, al que se le dio el número de registro 2019-XXX, relativa a la adquisición por parte del Ayuntamiento de la antigua central térmica de Villablino; así como el dato relativo a la situación legal en la que se encuentre dicha instalación”.*

**Tercero.-** Por otra parte, en cuanto a la forma de acceso a la información se señalaba en el fundamento jurídico séptimo lo siguiente:

*“El artículo 22.1 de la LTAIBG establece que: «El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días».*

*En consecuencia, el precepto señalado establece como preferente el acceso a la información por vía electrónica, salvo que el solicitante señale expresamente otro medio. Por su parte, el artículo 22.4 de la LTAIBG prevé, de forma específica, la posibilidad de que tal acceso se produzca a través de la expedición de copias, sin*



*perjuicio de que la misma se realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la LTAIBG, previa disociación de los datos de carácter personal.*

*En el caso que aquí nos ocupa, las solicitudes de acceso a la información pública se presentaron de forma telemática, sin que el solicitante hubiera expresado otro medio a efectos de comunicación, por lo que por dicha vía habría de satisfacerse el derecho de acceso a la información, sin perjuicio de que, en su caso, por el volumen de los expedientes sobre los que se ha solicitado información, igualmente estuviera aconsejada la puesta a disposición de la documentación en el lugar en el que esté depositada, a los efectos de que el interesado pudiera concretar qué documentación de la incluida en los expedientes fuera de su interés.*

Sin embargo, en el Decreto municipal, se concede el acceso a una determinada información a través de la consulta personal de esta, sin que se justifique, en modo alguno, por qué se acude a esta vía de acceso, cuando la opción ejercida por el reclamante fue otra.

**Cuarto.-** Finalmente, esta Comisión no tiene medios para determinar si los expedientes citados por el Ayuntamiento de Villablino en su Decreto constituyen o no toda la información relativa a las actuaciones municipales referidas a las distintas instalaciones industriales y mineras existentes en el municipio que en su día fueron propiedad de la empresa MSP y con posterioridad de Coto Minero Cantábrico, S.A.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

## **ACUERDA**

**Primero.-** Considerar **incumplida** la Resolución 123/2021, de 25 de junio.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe facilitar a D. XXX la información que ha solicitado a través de los escritos que presentó en el Ayuntamiento de Villablino el 27 de marzo de 2019 (registrados con las referencias 2019-XXX, 2019-XXX y 2019-XXX) sobre:

- Acuerdos en forma de mociones y proposiciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Villablino relacionadas en el escrito de solicitud de información presentado el 27 de marzo de 2019, registrado con la referencia 2019-XXX, si se han ejecutado dichos acuerdos o están pendientes de ejecutar, facilitándose al interesado copia de la documentación que exista y haya surgido en torno a esa ejecución.

- Solicitudes y proyectos que pudieran existir para la ejecución de obras de desmantelamiento o de otro tipo y para la acumulación de carbón en las antiguas



instalaciones industriales y mineras a las que se refiere el escrito presentado el 27 de marzo de 2019, registrado con la referencia 2019-XXX; facilitándose, en su caso, copia de las autorizaciones o permisos concedidos por el Ayuntamiento para la ejecución de dichas obras; copia de los documentos justificativos de las tasas municipales impuestas en los que conste la fecha de abono de las mismas; y copia de los expedientes relativos a actuaciones inspectoras o sancionadoras que hayan podido producirse por parte del Ayuntamiento respecto a la ejecución de esas obras.

- Documentación que pudiera existir, y que fue solicitada en el escrito presentado el 27 de marzo de 2019, al que se le dio el número de registro 2019-XXX, relativa a la adquisición por parte del Ayuntamiento de la antigua central térmica de Villablino, facilitándose copia de la misma; así como información sobre la situación legal en la que se encuentre dicha instalación.

En principio, la información se debe proporcionar mediante la remisión de una copia de la documentación correspondiente, salvo que se justifique debidamente la necesidad de acudir a otra vía de acceso y se acepte así por el reclamante.

**Tercero.-** Notificar este Acuerdo al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Villablino.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López